



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el Proyecto de Ley **Nº 39920 CD - UCR-FPCS** -, presentado por los diputados Pullaro, Basile, Di Stefano, Orciani, Senn, Bastia y González; por el cual se crea el Régimen de Promoción del Empleo en Poblaciones Vulnerables, el que tendrá por objeto facilitar, promover e incrementar la inserción laboral de personas; que cuenta con dictamen de la Comisión de Promoción Comunitaria; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO EN POBLACIONES VULNERABLES

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase el "Régimen de Promoción del Empleo en Poblaciones Vulnerables"; el cual tiene por objeto facilitar, promover, e incrementar la inserción laboral de personas de dichos segmentos de la sociedad santafesina, que hayan participado de un trayecto de inclusión pedagógico-social realizado por el Gobierno Provincial.

ARTÍCULO 2 - Población Destinataria. Serán destinatarias del régimen establecido por la presente, aquellas personas que participaron, finalizando satisfactoriamente, en programas sociales llevados adelante por diferentes organismos del Gobierno Provincial:

- a) Programa Nueva Oportunidad, Decreto N° 2160/2017;
- b) Programa Nexo 2.0, Decreto N° 1821/2917;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin cuidados parentales" - Ley Nacional 27.634;
- d) Programas para la protección y el fortalecimiento de las mujeres, establecidos en el Decreto N° 1785/2017 que forman parte del Plan de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, exigido por la Ley Provincial 13.348: "Programas de Atención a los Centros de Día" "Programa Juntas" y "Red de Casas de Protección y Fortalecimiento de Mujeres";
- e) Programa Integral de Inclusión para la Población Trans que forma parte de los programas establecidos en el Anexo D del Decreto N° 2332/2016;
- f) Plan Abre Vida, u otros de la Agencia de Prevención de Consumo de Drogas y Tratamiento Integral de Adicciones -APRECOD-; y,
- g) todo programa implementado como política pública del Estado Provincial, dirigido a miembros de poblaciones vulnerables cuyo objetivo sea lograr inclusión social, incorporado expresamente en la reglamentación.

ARTICULO 3 - Promoción. Aquella persona humana o jurídica titular de una empresa comercial, agropecuaria, industrial o de servicio que emplee a una o más personas que acrediten ante la autoridad de aplicación el cumplimiento de las condiciones estipuladas por el artículo anterior; gozarán de los beneficios establecidos en la presente Ley, debiendo cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) no tener a cargo trabajadores no registrados o irregularmente registrados;
- b) no haber reducido su planta de trabajadores con posterioridad a la sanción de la presente Ley, ni durante el tiempo que goce de los beneficios de la misma; y,
- c) que las contrataciones laborales cuyos destinatarios sean los dispuestos por el artículo 2 de la presente ley, se efectúen por plazo indeterminado, conforme lo dispone el artículo 90 de la Ley de Contrato de Trabajo Nacional 20.744.



ARTICULO 4 - Beneficio. Los empleadores que cumpliendo los requisitos del artículo 3 se acojan a la presente; podrán durante el término de dos (2) años, imputar como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las remuneraciones nominales que reciban las personas adheridas al presente Régimen de Promoción. Dicha deducción se efectuara en oportunidad de practicarse las liquidaciones a que se refieren los artículos 200 y 201 del Código Fiscal Ley 3456 (t.o. 2104 y sus modificatorias).

En ningún caso, el monto a deducir podrá superar el importe del Impuesto determinado para el periodo que se liquida, ni tampoco podrá generar saldo a favor del contribuyente.

La deducción alcanza al pago de los montos mínimos dispuestos por los artículos 11 y 12 de la Ley Impositiva Anual Nro. 3650 y sus modificaciones y a los contribuyentes que determinan sus obligaciones tributarias por el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo con los artículos agregados a continuación del artículo 219 del Código Fiscal Ley 3456 (t.o. 2104 y sus modificatorias).

Se establece que para los contribuyentes que deban determinar el tributo conforme a las normas del Convenio Multilateral, la deducción procederá sobre la proporción de Ingresos Brutos que corresponda atribuir a la Provincia de Santa Fe.

Los empleadores deberán presentar ante la Administración Provincial de Impuestos -API-, la inscripción del empleado con certificación de la autoridad de aplicación de la presente Ley.

La Administración Provincial de Impuestos -API- dictara la normativa complementaria para hacer efectivo el beneficio establecido.

ARTICULO 5 - Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación del Programa el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe o el que en el futuro lo reemplace; en coordinación de los Ministerios de Producción, Ciencia y Tecnología y de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, estando reservado a este último el control y fiscalización.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 6 - Registros. Establézcase desde el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia un Registro Central de Egresados de Programas Sociales provinciales, desde donde se expedirá documentación respaldatoria que acredite la participación en los mismos; y a su vez, un Registro de empresas que implementen programas de responsabilidad social empresaria, estableciendo estrategias de acercamiento de las partes.

ARTICULO 7 - Acompañamiento. El Ministerio de Desarrollo Social, en colaboración con otras áreas de gobierno, establecerá un sistema de acompañamiento y seguimiento en la inserción laboral en la empresa empleadora.

ARTICULO 8 - El Estado Provincial, los Organismos descentralizados, las empresas públicas, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o los institutos de la Seguridad Social, ante toda compra o contratación, en el marco de la ley 13.505, priorizarán aquellas empresas o proveedores que fehacientemente demuestren haber contratado a personas destinatarias del régimen establecido en la presente ley, siempre que dichas ofertas se encuentren en igualdad de condiciones.

ARTICULO 9 - Cupo Fiscal. La Ley de Presupuesto determinara anualmente el cupo fiscal máximo que se destinara para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTICULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

SALA DE LA COMISIÓN, 05 de Noviembre de 2020.

FIRMANTES PRESENTE: BASTIA.

**POR ZOOM: GARCÍA, GRANATA, SENN, SOLA, GIUSTINIANI,
LENCI, MARTÍNEZ, OLIVERA, ULIELDIN.**